



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1537

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1594 de 1984 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado No. 2004ER36644 del 20 de octubre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, recibió queja de la firma **SERVICIOS MULTIPLES LTDA, ADMINISTRADORA DEL EDIFICIO TORRE LA VEGA**, ubicada en la Avenida Circunvalar N°. 78-45 de Bogotá, donde manifiestan que en el lote vecino costado norte están talando los árboles de Eucalipto, los cuales son el pulmón para la ciudad.

Que con el fin de atender la petición con radicado 2004ER36644 del 20 de octubre de 2003, la Subdirección Ambiental Sectorial de este Departamento (hoy oficina de Control Flora y Fauna Silvestre), previa visita realizada a la citada zona de la ciudad, emitió el Concepto Técnico N°. 338 del 20 de enero de 2004, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés: *"Que se encontró un edificio de apartamentos, el cual colinda al norte con un lote que posee amplias zonas verdes en regular estado y árboles de diferentes especies y tamaños dentro de ella, predominando la especie Eucalipto.*

Al momento de la visita no permitieron la entrada a dicho lote, pero se pudo constatar por parte del Ingeniero responsable de la misma, los rastros o evidencias de las talas denunciadas por el quejoso, al observar nueve (9) tocones de Eucalipto.

*El lote pertenece a los señores **RAFAEL RINCON y JAVIER TACHIARDI NARVAEZ**, versión de la señora **BEATRIZ DE RODMAN**, Administradora del Edificio Torre de la Vega.*

Las talas se encuentran técnicamente mal realizadas y deberán ser mejoradas cortando los tocones hasta por lo menos diez (10) centímetros por debajo del nivel del suelo y posteriormente se deberá empradizar.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1537

Las labores de mejoramiento técnico y la compensación deberán ser asumidas por los dueños del lote, debido a que los árboles se encontraban en su propiedad.

*Que para garantizar la persistencia del recurso forestal, los señores **RAFAEL RINCON y JAVIER TACHIARDI NARVAEZ**, deberán pagar 15.3 IVPs con el fin de dar cumplimiento a esta obligación, se deberán dirigir a la Tesorería Distrital donde consignarán el valor de un Millón Tres Cientos Sesenta y Un mil Cuatrocientos Noventa y Dos Pesos mo*

Que con base en lo anterior, mediante Autos N°. 2564 y 2565 del 12 de octubre de 2004, se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos respectivamente, en contra de los señores **RAFAEL RINCON y JAVIER TACHIARDI NARVAEZ**, por la tala de nueve (9) árboles de la especie Eucalipto, sin previa autorización del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, conducta que vulneró el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 del 2003.

Que mediante oficio radicado DAMA N°. 2004EE24133 del 5 de noviembre de 2004, se cito a los mencionados señores para ser notificados personalmente del Auto N°. 2565 del 12 de octubre de 2004.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente a los infractores, se procedió a notificarlos por edicto, el cual fue fijado el 23 de noviembre de 2004 y desfijado el 29 del mismo mes y año. El citado Auto quedo ejecutoriado el 15 de diciembre de 2004.

Que a la fecha no se han recibido los descargos por parte de los señores **RAFAEL RINCON y JAVIER TACHIARDI NARVAEZ**.

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centro urbanos y a las Entidades Territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las ordenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y de los bosques en general.

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, en su artículo 57, establece el procedimiento para el aprovechamiento de los árboles aislados localizados en centros urbanos, fijando como requisito indispensable el solicitar autorización a la autoridad competente.

Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 472 del 2003, cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predios de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1537

Que el Literal a) del artículo 12 ibidem, establece que: " EL DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamiento, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto".

Que el artículo 85 de la ley 99 de 1993, establece las sanciones que las autoridades ambientales impondrán al infractor de las normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables así: **TIPOS DE SANCIONES:** " a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.

PARAGRAFO 1: El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

PARAGRAFO 2: Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARAGRAFO 3: Para la imposición de las medidas y sanciones a las que se refiere este artículo se efectuará el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 al Estatuto que lo modifique o sustituya"

Que revisada la presente actuación administrativa, se observa que la conducta desplegada por los infractores, no se ciñó a lo ordenado en los artículos 57 y 6 del Decreto 1791 de 1996 y 472 del 2003, respectivamente, que consagra el procedimiento administrativo para realizar tratamientos silviculturales al arbolado en centros urbanos, por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos de éstos y cuando estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1594 de 1984, en el artículo 221 en el que se establece que: "*Multas: consiste en la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente Decreto.*" "*Las sanciones impuestas de conformidad con las normas del presente Decreto, no eximen de la responsabilidad civil, penal o de otro orden en que pudiese incurrirse por la violación de la Ley 09 de 1979 y del presente Decreto.*"

Que en consecuencia de lo anterior y dado que no se presentaron descargos por los infractores, encontrándose que no existió elemento probatorio que los relevará de su responsabilidad, esta Secretaría con fundamento en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993,

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1537

considera procedente declarar a los señores **RAFAEL RINCON y JAVIER TACHIARDI NARVAEZ**, responsables de la tala de nueve (9) árboles de la especie de Eucalipto, sin la respectiva autorización de esta Secretaría, por ende procederá a imponer sanción consistente en multa de Un (1) salario mínimo legal mensual vigente, partiendo que el salario mínimo para la presente anualidad es de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700)**, que deberá ser consignado en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 005 Multas y Sanciones, en la casilla factura de cobro.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **RAFAEL RINCON y JAVIER TACHIARDI NARVAEZ**, de los cargos formulados en el artículo primero del Auto 2565 del 12 de octubre de 2004, por haber talado sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental competente Nueve (9) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, ubicados en el lote cerca al Edificio Torre La Vega en la Avenida Circunvalar N°. 78 -45, localidad de Chapinero, de esta ciudad, conducta que constituye infracción de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y artículo 6 del Decreto 472 de 2003.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **1537**

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar a los señores **RAFAEL RINCON** y **JAVIER TACHIARDI NARVAEZ**, con multa equivalente a Un (1) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700)**, los cuales deberán ser consignados en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros N. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 005 de Multas y Sanciones, en la casilla factura de cobro.

ARTICULO TERCERO: Los señores **RAFAEL RINCON** y **JAVIER TACHIARDI NARVAEZ**, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal debiendo pagar 15.3 IVPs, equivalentes a la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.371.492)**, los cuales deberán ser cancelados en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, cuenta N°. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería - Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental Subcuenta Tala de Árboles, código 017.

PARAGRAFO: Los sancionados deberán remitir a esta Secretaría, los recibos de cancelación referidos en los artículos segundo y tercero de la presente providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, con destino al expediente DM-08-04-100.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución presta mérito ejecutivo, según lo dispone el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Fauna y Flora Silvestre y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar la presente providencia a los señores **RAFAEL RINCON** y **JAVIER TACHIARDI NARVAEZ**, en la Carrera 7 N°. 156-80 Piso 19, y en el lote vecino costado norte **EDIFICIO TORRE DE LA VEGA**, ubicado en la Avenida Circunvalar N°. 78-45 de esta ciudad.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1537

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

08 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Liliana Tapias Camacho
Revisó y Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón
Exp. DM-03-04-100

d

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2626 - 334 3037
BOGOTÁ, D. C. - Colombia